

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Simulación
Demandante	Luz Stella Conde Rincón
Demandado	Luz Mila Conde Arroyave y otros
Radicado	05001 31 03 008 2015 00643 00
Decisión	Requiere previo a vinculación de litisconsortes
Interlocutorio	137

Verificado el expediente, se tiene que las pretensiones 2.9, 2.10, y 2.11 (f.10), tienen relación con el inmueble con matrícula inmobiliaria 020-54840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, pues tienen como objeto que se declare la simulación de los contratos de compraventa de este a partir del 08 de noviembre de 2010, y se cancelen las anotaciones registradas en dicho folio a partir de la misma fecha.

Asimismo, considerando que posteriormente, de tal matrícula se desprendieron las matrículas números 020-94355, 020-94356, 020-94357, 020-94358, 020-94359, 020-94360, 020-94361, 020-94362 y 020-94363, en la pretensión 2.12 (f.10-11) se solicitó registrar como titular del derecho de dominio de estos al señor Gildardo Conde Arroyave.

Pese a lo anterior, al proceder a registrar la medida cautelar de inscripción de la demanda en los bienes objeto del litigio, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, manifestó la improcedencia de ello en los bienes con matrículas inmobiliarias 020-94358 y 020-94362, por cuanto ninguno de los demandados era titular inscrito de estos, según consta en nota devolutiva obrante a folio 291 del cuaderno principal.

Así pues, encuentra el Despacho que para continuar el trámite del proceso, se hace necesario vincular a las personas que hayan adquirido derechos reales sobre tales inmuebles, con posterioridad a los negocios jurídicos de los que se pretende la declaración de simulación, de manera tal que puedan ejercer su derecho de defensa frente a la pretensión de cancelación de “todas las anotaciones posteriores” a los mismos, pues a la fecha, no existe oponibilidad de esta demanda frente a aquellos.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, aporte certificados de tradición y libertad actualizados de los folios con matrícula inmobiliaria 020-94358 y 020-94362 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Rionegro, para los fines antedichos; o en su defecto, manifieste si desiste de las pretensiones frente a estos inmuebles.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)